

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 197/2003, de 18 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación.*

Mediante el Decreto 25/96, de 28 de marzo, se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, modificada parcialmente por Decreto 16/1998, de 24 de febrero.

Por Real Decreto 2.671/98, de 11 de diciembre, se produce el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria, y a través del Decreto 7/99, de 28 de enero, tiene lugar la asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autonómica.

Esta asunción de competencias demandaba de forma evidente una modificación de la Estructura Orgánica, y en consecuencia de la Relación de Puestos de Trabajo de la entonces Consejería de Educación y Juventud. Por esta razón el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 8 de julio de 1999, y a propuesta de esta Consejería aprobó los Decretos 70/99 y 71/99, de 14 de julio, por los que se modifican, respectivamente, la estructura orgánica y la RPT, de personal funcionario de la Consejería de Educación y Juventud.

El auto dictado con fecha 18 de octubre de 2002 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en relación con los recursos acumulados 640/99, 642/99 y 643/99, declara la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el Gobierno de Cantabria contra la sentencia de 14 de junio de 2000, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, estimando los recursos contencioso-administrativos citados (acumulados); sentencia de 14 de junio de 2000, que anula los Decretos 70/99 y 71/99, de 14 de julio, por los que se modifican, respectivamente, la estructura orgánica y la RPT del personal funcionario de la Consejería de Educación y Juventud.

Como consecuencia del auto del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2002, antes citado, se procede a ejecutar el referido fallo judicial, previa tramitación de los oportunos expedientes administrativos de los correspondientes Decretos de modificación de su estructura orgánica, y consecuentemente de la relación de puestos de trabajo.

Por otro lado, y como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 55/2003, de 11 de julio, que supuso la creación de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, así como la entrada en vigor del Decreto 87/2003, de 14 de julio, por el que se crean los órganos directivos de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos y se modifican parcialmente las estructuras básicas de las Consejerías de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo; Economía y Hacienda; Educación; Obras Públicas y Vivienda; Medio Ambiente; Sanidad y Servicios Sociales y Ganadería, Agricultura y Pesca, nos ceñiremos de manera exclusiva a ejecutar las sentencias en lo que se refiere a competencias de la actual Consejería de Educación, resultante de la reestructuración operada por el Decreto 87/2003, de 14 de julio, que atribuye las competencias en el área de juventud a la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

Así las cosas, es necesario establecer una nueva estructura orgánica que permita una organización adecuada, para el mejor desarrollo de las competencias que la Consejería de Educación tiene encomendadas. La nueva estructura orgánica de la Consejería de Educación que se aprueba, parte de la modificación de la estructura básica llevada a cabo mediante el Decreto 81/2001, de 31 de agosto, que supuso el desdoblamiento de la entonces existente Dirección General de Educación en dos Direc-

ciones Generales: una encargada de los recursos humanos y materiales del sistema educativo, (Dirección General de Personal y Centros Docentes), y la otra centrada en los contenidos docentes y la calidad de los mismos (Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa).

Este desdoblamiento y la repercusión que naturalmente tendrá en la RPT es la principal característica de la modificación que nos ocupa en relación con los contenidos de los Decretos anulados, en los que además se contemplan aquellas modificaciones que han tenido lugar por Decretos posteriores a los anulados. Modificación que persigue una gestión eficaz y eficiente del servicio público que la Consejería de Educación tiene encomendado, articulando una organización en consonancia con el ejercicio de las competencias que le son propias.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Educación, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/89, de 31 de enero, modificado por el Decreto 44/96, de 29 de mayo, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 2003,

## DISPONGO

### Artículo primero.

1.- La Consejería de Educación tiene atribuidas las competencias políticas y administrativas en materia de educación que se derivan del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de los Decretos de transferencias, (con asunción jurídica de las mismas), de la normativa emanada del Parlamento de Cantabria, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

2.- Son centros de competencia de la Consejería de Educación, los siguientes:

El consejero.

La Secretaría General.

La Dirección General de Personal y Centros Docentes.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

### Artículo segundo.

Corresponde al titular de la Consejería de Educación ejercer las competencias atribuidas por la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las recogidas en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

### Artículo tercero.

1.- Las competencias genéricas de la Secretaría General de la Consejería de Educación, son las expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, sobre Normas Básicas a que han de ajustarse las Estructuras Orgánicas de la Administración Pública Regional, así como las establecidas en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

2.- Específicamente, y entre otras, le corresponden las competencias siguientes:

1) La elaboración de las disposiciones generales que emanen de la Consejería.

2) El informe y propuesta al consejero de los asuntos que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno.

3) La elaboración de normas técnicas y de informes de carácter económico.

4) La tramitación y propuesta de resoluciones de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía judicial y de los expedientes de revisión de oficio de los actos administrativos.

5) El seguimiento de las actuaciones de los distintos Centros Directivos de la Consejería.

6) La asistencia al ciudadano, la propuesta de resolución de los escritos formulados al amparo del derecho de petición y de las reclamaciones en queja.

7) El régimen interno y los asuntos generales.

8) Prestar asesoramiento jurídico al consejero, Centros Directivos y Unidades Administrativas de la Consejería.

9) La Presidencia de los Órganos Colegiados de la Consejería, cuando no asista el consejero a su reunión.

10) Cuantas otras competencias le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente o se le encomienden dentro de su área funcional de competencias.

3.- La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades.

3.1.- Asesoría Jurídica.

3.2.- Oficina Técnica.

3.3.- Servicio de Administración General.

3.4.- Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

3.5.- Servicio de Contratación y Patrimonio.

3.1.- La Asesoría Jurídica tendrá encomendadas las siguientes funciones: articulación técnico-formal de proyectos de disposiciones normativas, convenios, contratos, etc., de la Consejería e informes de los mismos; informe de pliegos de cláusulas administrativas; informes de proyectos de convocatorias de subvenciones; informes sobre modificaciones contractuales; reclamaciones y recursos; asistencia y asesoramiento en materias legales y administrativas; recopilación, normalización y difusión de la normativa legal y puesta al día de compendios de legislación; informes sobre convenios, fundaciones, federaciones y asociaciones de alumnos y padres; elaboración de estudios jurídicos y comparados de la normativa legal, así como de informes legales que le sean encomendados; y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.2.- La Oficina Técnica tendrá encomendadas las siguientes funciones: elaboración de normas e instrucciones técnicas; elaboración y supervisión de proyectos, (obras nuevas y de RAM); asistencia en la contratación y seguimiento técnico de la ejecución de las obras; dirección y certificaciones de obras; inspección y recepción de obras; emisión de estudios e informes técnicos; informes sobre el estado de conservación de los Centros dependientes de la Consejería; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de los proyectos; ordenar, regular y coordinar los criterios técnicos que deben aplicarse en ellos, especialmente en lo relativo a las normas de seguridad y salud y estudios del suelo; y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.3.- El Servicio de Administración General tendrá encomendadas las siguientes funciones: registro e información general; archivo de documentos; gestión de expedientes de personal no docente (personal funcionario y laboral); tramitación de comisiones de servicio, incapacidad laboral, contratos laborales temporales; jornada y horario del personal; tramitación de expedientes y situaciones administrativas del personal; confección del Capítulo I del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería; coordinación de publicaciones en boletines oficiales; preparación y tramitación de los expedientes de la Consejería que tengan que elevarse al Consejo de Gobierno; relaciones con el Parlamento; el régimen interior e intendencia, incluyendo el mantenimiento de instalaciones de los servicios centrales de la Consejería; explotación, estudios y programas informáticos; riesgos laborales; tramitación de expedientes de compatibilidad; y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.4.- El Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria tendrá encomendadas las siguientes funciones: la gestión económica y presupuestaria de la Consejería y sus Centros; elaboración de borrador de anteproyecto de Presupuestos de la Consejería; tramitación de expedientes de modificación de crédito; expedientes de autorizaciones de pago; provisión de fondos a los distintos Centros de la Consejería; control de la gestión económica de las diversas unidades que componen la Consejería y de la ejecución presupuestaria; realización de la planificación y programación económica; gestión de los contratos menores

cuya tramitación no corresponda al Servicio de Contratación y Patrimonio; coordinación y supervisión de la ejecución de todos los programas presupuestarios de la Consejería; habilitación de pagos; tramitación de dietas de todo el personal de la Consejería; gestión de subvenciones y convenios; y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.5.- El Servicio de Contratación y Patrimonio tendrá encomendadas las siguientes funciones: gestión y tramitación de todos los expedientes de contratación de obras, de la contratación de los servicios de transporte y comedor escolar, de la dotación y equipamiento de los centros docentes públicos, de todo tipo de contratos en los que intervenga mesa de contratación (de suministros, de servicios, de mantenimiento, consultorías y asistencias técnicas, etc.) y aquellos cuya tramitación requiera licitación pública por razón de la cuantía; gestión de la tasa por dirección e inspección de obra; de la gestión y tramitación de certificaciones de obras; modificación y resolución de contratos; registro de contratos y contratistas; convocatoria y resolución de concursos de proyectos de edificios y materiales; elaboración de pliegos; Mesas de Contratación y tramitación de la adjudicación de contratos; tramitación de avales y fianzas (constitución y devolución); expedientes de desafectación de bienes; gestión del patrimonio de la Consejería; actualización del inventario de bienes; y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

Artículo cuarto.

1.- Las competencias genéricas de la Dirección General de Personal y Centros Docentes son las expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el Decreto 27/1986, de 9 de Mayo, sobre Normas Básicas a que han de ajustarse las estructuras orgánicas de la Administración Pública Regional, así como las recogidas en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

2.- Específicamente, le corresponde a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, y en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de educación, la dirección, coordinación y supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a su área de competencia.

3.- La Dirección General de Personal y Centros Docentes se estructura en las siguientes unidades:

3.1.- Servicio de Centros.

3.2.- Servicio de Recursos Humanos.

3.3.- Servicio de Inspección de Educación

3.1.- El Servicio de Centros tendrá encomendadas las siguientes funciones: expedientes relativos a la creación, puesta en funcionamiento, y modificación de centros docentes; gestión del Registro de Centros; la programación y planificación de inversiones y servicios; homologación de equipamientos; gestión de becas de alumnos no universitarios; tramitación reclamaciones accidentes escolares; convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos; gestión de nómina de pago delegado de centros concertados; gestión gastos funcionamiento de centros concertados; gestión profesorado centros concertados en el ámbito competencial; funciones relativas al transporte escolar, comedores escolares, escuelas-hogar; gestión de propuestas de nuevas enseñanzas; expedición de títulos académicos y profesionales; estudio, oferta y demanda educativa; gestión de seguimiento, evaluación y control del coste de funcionamiento de los Centros; calendario escolar; elaboración de estadísticas de enseñanza; Mapa Escolar; y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.2.- El Servicio de Recursos Humanos tendrá encomendada la gestión de la función pública del personal docente, realizando, entre otras, las siguientes funciones: proponer las bases, programas, y contenido de las prue-

bas de acceso a la función pública docente, su convocatoria y resolución; proponer las bases y procedimientos para la provisión de puestos del personal docente, su convocatoria y resolución; proponer la plantilla orgánica y los cupos efectivos de personal de los cuerpos docentes, a la vista de las necesidades planteadas por el Servicio de Inspección de Educación; proponer y tramitar los nombramientos y ceses de personal de los cuerpos docentes de carácter interino; la gestión de situaciones administrativas de los funcionarios de los cuerpos docentes; tramitación de adscripciones al desempeño de puestos de trabajo y autorización de comisiones de servicio; tramitación de adscripciones al desempeño de puestos de trabajo de carácter directivo o de órganos de coordinación didáctica; expedientes de compatibilidad de personal docente; reconocimiento de trienios y sexenios; organización y gestión del registro de personal docente de la Comunidad Autónoma de Cantabria; control del absentismo laboral y de permisos y licencias a través del Programa de Asesoramiento Médico-Docente de la Inspección Médica de Educación; gestión de la nómina y seguridad social del personal docente; control y seguimiento presupuestario de los puestos de personal docente, y de las dotaciones y cupos; tramitación y resolución de recursos administrativos de personal docente; ejecución de sentencias; relaciones sindicales con los órganos de representación del personal docente; y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.3.- El Servicio de Inspección de Educación tendrá encomendadas las funciones establecidas en la normativa específica reguladora de la Inspección de Educación.

#### Artículo quinto.

1.- Las competencias genéricas de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa son las expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el Decreto 27/1986, de 9 de Mayo, sobre Normas Básicas a que han de ajustarse las estructuras orgánicas de la Administración Pública Regional, así como las recogidas en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

2.- Específicamente, le corresponde a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, y en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de educación, la dirección, coordinación y supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a su área de competencia.

3.- La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa se estructura en las siguientes unidades:

3.1.- Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales.

3.2.- Sección de Gestión Administrativa de Programas e Innovación Educativa.

3.3.- Sección de Universidades e Investigación.

3.1.- El Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales tendrá encomendadas las siguientes funciones: la gestión administrativa y asuntos generales de la Dirección General; fundaciones; de los trabajos previos para la elaboración del presupuesto; de las preguntas e interpelaciones parlamentarias específicas; de los proyectos de acuerdo de Consejo de Gobierno del área de competencia; de las órdenes de convocatoria de subvenciones y gestión de las mismas; de la evaluación de costes de programas educativos; de las publicaciones promovidas por la Dirección General y adquisición de fondos bibliográficos; de la preparación, seguimiento y control de convenios; de la coordinación con los correspondientes servicios de la Consejería; y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.2.- La Sección de Gestión Administrativa de Programas e Innovación Educativa tendrá encomendadas las siguientes funciones: la gestión administrativa de los programas educativos y de innovación educativa de la Dirección General; seguimiento y gestión de programas y activi-

dades; realización de las tareas administrativas preparatorias o derivadas de la gestión administrativa; gestión administrativa y económica en coordinación con el resto de las unidades de la Dirección General y de la Consejería; gestión administrativa de apoyo a las Asesorías; gestión administrativa de expedientes de subvenciones, concursos, exposiciones, etc. relacionados con la Dirección General; tareas de apoyo administrativo a la Dirección General; expedición de certificaciones; y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.3.- La Sección de Universidades e Investigación tendrá encomendadas las siguientes funciones: aplicación y desarrollo de la normativa básica universitaria; gestión de la creación y reconocimiento de centros universitarios e implantación de estudios universitarios, así como su control y seguimiento; de la gestión administrativa y asuntos generales del ámbito competencial; de la estadística del sistema universitario; participación en programas de orientación, información, e incorporación de estudiantes al sistema universitario; de la gestión administrativa del I+D; precios públicos; de gestiones relativas al Consejo Social de la Universidad; y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

#### Artículo sexto.

Las competencias y funciones a que se refieren los artículos anteriores, se distribuyen de acuerdo con el siguiente organigrama:

1. Consejero de Educación.

2. Secretario General.

2.1. Asesoría Jurídica.

2.1.1. Negociado de Apoyo y Gestión Administrativa.

2.2. Oficina Técnica.

2.3. Servicio de Administración General.

2.3.1. Sección de Personal y Régimen Interior.

2.3.1.1. Negociado de Personal y Organización.

2.3.1.2. Negociado de Personal de Centros Docentes.

2.3.1.3. Negociado de Registro y Asuntos Generales.

2.3.1.4. Negociado de Información.

2.3.1.5. Negociado de Régimen Interior.

2.3.0.1. Negociado de Apoyo y Gestión Administrativa.

2.3.3. Sección de Informática.

2.3.3.1. Negociado de Apoyo Informático.

2.4. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

2.4.1. Sección de Gestión Económica y Presupuestaria.

2.4.1.1. Negociado de Gestión y Control Presupuestario.

2.4.1.2. Negociado de Gestión Económica.

2.4.1.3. Negociado de gestión Económica de Centros.

2.4.1.4. Negociado de Habilitación.

2.5. Servicio de Contratación y Patrimonio.

2.5.1. Sección de Contratación.

2.5.1.1. Negociado de Obras.

2.5.1.2. Negociado de Contratación de Servicios.

2.5.1.3. Negociado de Suministros y Patrimonio.

3. Director General de Personal y Centros Docentes

3.1. Servicio de Centros

3.1.1. Sección de Alumnos y Servicios Complementarios

3.1.1.1. Negociado de Alumnos.

3.1.1.2. Negociado de Becas.

3.1.1.3. Negociado de Servicios Complementarios.

3.1.2. Sección de Centros Privados.

3.1.2.1. Negociado de Conciertos.

3.1.2.2. Negociado de Centros Privados.

3.1.3. Sección de Centros Públicos.

3.1.3.1. Negociado de Centros Públicos

3.1.3.2. Negociado de Estadística y Escolarización

3.1.0.1. Centros Educativos:

ZONA 1: SANTANDER/SANTA CRUZ DE BEZANA.

3.1.0.2 Centros Educativos:

ZONA 2: EL ASTILLERO/CAMARGO.

3.1.0.3 Centros Educativos:

ZONA 3: MEDIO CUDEYO/LIERGANES/RIBAMONTAN AL MONTE/LA CAVADA.

3.1.0.4 Centros Educativos:  
ZONA 4: SANTA MARÍA DE CAYÓN/CASTAÑEDA/PIÉLAGOS/CORVERA DE TORANZO/LUENA/VEGA DE PAS.

3.1.0.5. Centros Educativos:  
ZONA 5: TORRELAVEGA/LOS CORRALES DE BUELNA/ARENAS DE IGUÑA/REOCIN/POLANCO.

3.1.0.6. Centros Educativos:

ZONA 6: CAMPOO.

3.1.0.7 Centros Educativos:  
ZONA 7: CABEZÓN DE LA SAL/SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

3.1.0.8. Centros Educativos: ZONA 8: LIEBANA

3.1.0.9. Centros Educativos: ZONA 9: SANTOÑA Y SIETE VILLAS

3.1.0.10. Centros Educativos:

ZONA 10: JUNTA DE VOTO/AMPUERO/COLINDRES/LAREDO

3.1.0.11. Centros Educativos:

ZONA 11: CASTRO URDIALES.

3.2. Servicio de Recursos Humanos

3.2.1. Sección de Enseñanza Primaria.

3.2.1.1. Negociado de Selección de Personal y Provisión de Puestos.

3.2.1.2. Negociado de Régimen y Situaciones de Personal.

3.2.2. Sección de Enseñanza Secundaria.

3.2.2.1. Negociado de Selección de Personal y Provisión de Puestos.

3.2.2.2. Negociado de Régimen y Situaciones de Personal.

3.2.3. Sección de Régimen Retributivo y Control del Gasto.

3.2.3.1. Negociado de Nóminas.

3.2.3.2. Negociado de Seguridad Social.

3.2.4. Sección de Régimen Jurídico y Recursos.

3.2.4.1. Negociado de Apoyo Administrativo.

3.2.0.1 Negociado de Registro de Personal, Actividades de Formación y Asuntos Generales.

3.2.5. Sección de Relaciones Sindicales.

3.3. Servicio de Inspección de Educación

3.3.1. Sección de Gestión Administrativa y Apoyo a la Inspección Educativa.

3.3.1.1. Negociado de Gestión Administrativa.

3.3.1.2. Negociado de Archivo y Documentación.

4. Director General de Ordenación e Innovación Educativa.

4.1. Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales

4.1.1. Sección de Coordinación Administrativa y Asuntos Generales.

4.1.1.1. Negociado de Gestión Administrativa y Asuntos Generales.

4.0.1. Sección de Gestión Administrativa de Programas e Innovación Educativa.

4.0.1.1. Negociado de Gestión Administrativa.

4.0.2. Sección de Universidades e Investigación.

4.0.2.1. Negociado de Gestión Administrativa.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Al amparo de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, mantendrán su plena vigencia todos los actos administrativos dictados en aplicación del Decreto 70/1999, de 14 de julio, y modificaciones posteriores al mismo.

Segunda.- El presente Decreto se dicta en sustitución del Decreto 71/1999, declarado nulo por Sentencia, y debiendo por ello retrotraerse su eficacia al 20 de julio de 1999, fecha en que aquel entró en vigor.

Tercera.- Asimismo se declaran expresamente vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto, los siguientes:

Decreto 33/2000, de 5 de mayo, Decreto 81/2001, de 31 de agosto y el Decreto 97/2001, de 9 de octubre.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC. Los efectos administrativos y económicos que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto se retrotraerán al 20 de julio de 1999

Santander, 18 de diciembre de 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
Rosa Eva Díaz Tezanos  
03/15188

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 198/2003, de 18 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.*

Los Decretos 52/2003, de 3 de julio, y 55/2003, de 11 de julio, reorganizaron la Vicepresidencia y las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta reorganización creó la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, cuyos órganos directivos se configuraron mediante el Decreto 87/2003, de 14 de julio, quedando pendiente el desarrollo posterior de la estructura orgánica de esta nueva Consejería.

La Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, junto con funciones nuevas, ha asumido competencias radicadas anteriormente en otros departamentos, ampliándolas en parte, pero, sobre todo, integrándolas en un esquema director más ambicioso en el que destacan las funciones de impulso de la acción de Gobierno, incluido el programa legislativo, la coordinación de las políticas públicas y la portavocía del Gobierno. Este conjunto de competencias obliga a la Consejería al ejercicio de una especial responsabilidad en lo concerniente a la articulación político-administrativa del ejecutivo autonómico. Una vez considerada la misión de la Consejería en el marco de la acción de gobierno y visto el alcance de sus implicaciones y necesidades administrativas, resulta en este momento imprescindible acometer el desarrollo de su estructura orgánica, con el objeto de dotarla de la organización necesaria para el ejercicio de sus competencias y la consecución de sus fines.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, modificado por el Decreto 44/96, de 29 de mayo, sobre elaboración de Estructuras y Relaciones de Puestos de Trabajo y Retribuciones, consultadas las organizaciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de diciembre de 2003,

#### DISPONGO

Artículo primero.

1.- La Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos tiene atribuidas las competencias políticas y administrativas en materia de relaciones institucionales, administración local, asuntos europeos, cooperación al desarrollo, políticas de igualdad de oportunidades entre